

ORDENANZA Nro. 1255

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

=====

- ARTICULO 1ro.- La actividad de "Transporte Escolar", que se registra por las disposiciones de la presente Ordenanza, consiste en el traslado de alumnos a título gratuito u oneroso, que se realiza desde y hacia escuelas y colegios públicos o privados o en actividades afines, con vehículos automotores propios o contratados por los establecimientos educacionales, o por los padres de los alumnos.
- ARTICULO 2do.- Ningún vehículo podrá ser afectado al Servicio de transporte escolar sin que su propietario haya obtenido previamente la respectiva habilitación de acuerdo con las disposiciones de la presente Ordenanza. Deberán reunir además los requisitos de seguridad y medidas establecidas en el Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina y Ordenanza de Tránsito de la Provincia de La Rioja.
- ARTICULO 3ro.- Los propietarios de los vehículos serán responsables del cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Ordenanza para los mismos.
- ARTICULO 4to.- Toda persona que gestione habilitación para vehículos de transporte escolar, deberá presentar una solicitud en la cual mencionará su domicilio real, lugar de radicación del vehículo y características del automotor a afectar al servicio.  
No obstante el propietario está obligado a fijar domicilio legal en la Ciudad de La Rioja y obtener el carnet de conductor categoría profesional que otorga la Municipalidad de la Ciudad de La Rioja.
- ARTICULO 5to.- Los peticionantes acreditarán o satisfarán los requisitos que a continuación se detallan:
- a) Ser mayor de edad o legalmente emancipado;
  - b) Ser de nacionalidad argentina o extranjera con más de dos años de residencia en el país;
  - c) Poseer documento de identidad y reunir condiciones y además antecedentes de buena conducta compatibles con el servicio a prestar;
  - d) Acreditar, mediante documentación probatoria ser propietario o condueño del o de los vehículos por habilitar;
  - e) Demostrar que el o los vehículos reúnen las condiciones exigidas por esta Ordenanza, su Reglamentación y demás disposiciones complementarias;

-  
-     - -  
-  
-     - -  
-  
-     -

-

-

-

= 5 \_\_\_\_\_ /// 2

///... - -

f) Demostrar haber contratado con una entidad aseguradora con domicilio especial en la Ciudad de La Rioja, un seguro que cubra Responsabilidad Civil contra terceros y cosas de terceros transportados y no transportados, incluido el personal. La cantidad de personas transportadas que se fijara ?? en el seguro sera de acuerdo a la capacidad del vehiculo.

ARTICULO 6to.- No se habilitaran vehiculos para este servicio si no son unidades carrozadas especialmente para el transporte de personas o adaptados para ese fin por la industria.

ARTICULO 7mo.- Los vehiculos que se habiliten deberan ser registrados en la Municipalidad de La Rioja con afectacion al Servicio de Transporte Escolar.

ARTICULO 8vo.- La vigencia del Certificado de Habilitacion, que se renovara anualmente, esta condicionada al mantenimiento del vehiculo en las condiciones de capacidad, seguridad, uso, higiene, desinfeccion, limpieza y presentacion interior y exterior establecida en la presente Ordenanza.

ARTICULO 9no.- Cuatrimestralmente, o en oportunidad de comprobarse alguna deficiencia, los vehiculos deberan ser presentados a Inspeccion Tecnica de la Direccion Municipal de Transporte la que renovara si corresponde, el Certificado de eficiencia tecnica. Cuando el vehiculo no reuna las condiciones estipuladas, se fijara al propietario correspondiente un plazo prudencial para su ajuste a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 10mo.-El certificado de habilitacion es intransferible. Toda transferencia realizada en transgresion a esta norma implicara la caducidad inmediata de la habilitacion otorgada.

#### DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 11ro.- Los vehiculos deberan:

- a) Reunir condiciones de seguridad y comodidad atento a las disposiciones en rigor;
- b) Ofrecer una correcta presentacion exterior o interior, quedando a tal efecto prohibido todo tipo de publicidad;
- c) Contar con un botiquin de primeros auxilios;
- d) Los vehiculos deberan hallarse estrictamente pintados de color blanco, con una franja naranja en la parte central de ambos laterales y parte posterior de los mismos de un ancho de 20 cm.;
- e) Los pisos, sin ninguna clase de intersticios, deberan estar cubiertos con materiales de facil limpieza y antideslizantes;
- f) Estar provistos de matafuegos, baliza y de la goma de auxilio reglamentaria.

-









ARTICULO 31ro.-El Departamento Ejecutivo reglamentara\_' la presente Ordenanza en el te\_'rmino de treinta (30) di\_'as a partir de la fecha de su promulgacio\_'n.

ARTICULO 32do.-Dero\_'gase la Ordenanza Nro. 285 de fecha 11 de Mayo de 1978.

ARTICULO 33ro.-Comuni\_'quese, publi\_'quese, de\_'se al Registro Oficial, Digesto Municipal y archi\_'vese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los cinco di\_'as del mes de Junio del an\_~o mil novecientos ochenta y cuatro.-

Firmado: PAULINO ANTONIO RUIZ -Vicepresidente 1o.-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-  
r.e.

---